

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 17 de Agosto de 1888.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Severiano Mesías Vilariño y D. Vicente Barreiro Ferreiro contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Puenteceso, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el

expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Severiano Mesías Vilariño y otros, contra el acuerdo en que la Comision provincial de la Coruña declaró válidas las elecciones últimamente realizadas en Puenteceso, del que resulta:

Que el Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto por el art. 13 del Real decreto de 17 de Septiembre de 1870, acordó en 18 de Abril del año último que las elecciones del Colegio de Puenteceso se verificasen en la casa Ayuntamiento, y las del de la Trabe en la de Rosa Mureira Cancela, sita en el mismo, publicando el acuerdo en la forma que dicho artículo dispone; pero nombrado un Ayuntamiento interino para sustituir al propietario, que había sido suspenso, aquél, en sesion del día 27 de Abril, varió totalmente la designacion hecha y publicada, determinando que las elecciones se realizasen en la casa núm. 5 del lugar de Campaza, en la parroquia de Cores, y en la núm. 1 del lugar de Casas de Campo, en la parroquia de Nemeño, constando por un acta notarial que en el expediente figura, que el día 29 de Abril no se había puesto en conocimiento de los electores por medio de edictos tal acuerdo, ni el relativo á las personas que en cada Colegio habían de presidir las mesas interinas.

Realizadas las elecciones, los hoy recurrentes presentaron contra ellas una protesta, en la que pedían su nulidad, fundándose en que habiendo acudido con otros muchos electores á los locales primeramente mencionados con objeto de usar del derecho electoral, encontraron las puertas de aquéllos cerradas, las que no se abrieron en todo el día, por lo que, y deseando saber la causa de tal hecho, y suponiendo que se habían suspendido las elecciones, acudieron al día siguiente á los mismos Colegios, que también encontraron cerrados, sin que hubiese edicto alguno que explicara la causa de ello, así como tampoco en la Casa Consistorial, donde no pudieron entrar.

A esta protesta acompañaron sus autores varias actas notariales, en que constan los hechos que la sirven de base, y los nombres de gran número de electores que protestaban contra ellos, manifestando que no habían podido votar por estar cerrados los Colegios.

La Junta de escrutinio acordó desestimar la protesta, fundándose en que las elecciones se habían realizado legalmente en los locales designados y publicados con la debida anticipacion por el Ayuntamiento interino, puesto que el propietario al hacerlo con anterioridad, no tenía facultades para ello, pues se le había notificado ya la suspension de que era objeto.

Los autores de la anterior presentaron otra protesta el día 8 de Mayo, porque, según decían, se habían cometido en la Junta general de escrutinio varias ilegalidades que consignaban.

Reunidos en 1.º de Junio los comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento, aquéllos acordaron declarar válidas las elecciones, y en vista de ello, los autores de las protestas presentadas pidiendo su nulidad, recurrieron contra el mencionado acuerdo ante la Comision provincial, que en sesion del día 28 de Diciembre lo confirmó, produciéndose con tal motivo la alzada interpuesta ante V. E. por D. Severiano Mesías y otro.

Con objeto de que todos los electores puedan tener oportuno conocimiento del local donde hayan de verificarse las elecciones en cada Colegio ó Seccion, el art. 13 del Real decreto de 17 de Septiembre de 1870 ordena que los Ayuntamientos deberán acordar y publi-

car aquéllos con ocho días de anticipacion al designado para las elecciones, artículo cuyo exacto cumplimiento es esencial en toda eleccion municipal, pero especialmente en las que se celebren en términos como el de Puenteceeso, en que por su division y especiales condiciones sea difícil poner el acuerdo en conocimiento de los electores.

El Ayuntamiento propietario, cumpliendo dicho artículo, hizo la designacion á que el mismo se refiere, publicándola oportunamente; pero después, el interino que se nombró para sustituir al anterior suspenso, apoyándose en que aquél ya había sido suspendido cuando adoptó tal acuerdo, en 27 de Abril volvió á hacer la designacion, variando en absoluto, sin causa alguna que lo justifique, la primeramente hecha, á pesar de que había transcurrido ya el plazo que marca el Real decreto de 17 de Septiembre de 1870, sin que pueda justificar tal medida la excusa que el Ayuntamiento interino ha alegado, pues si en 18 de Abril el propietario ya estaba suspenso y designado el que había de sustituirle, éste debió hacer la designacion en el plazo que la ley determina, y no pocos días antes de la eleccion, lo que hizo que muchos electores no supieran cuáles eran los locales en que las elecciones se verificaban, como lo demuestra el gran número de ellos que á los Colegios primeramente designados acudieron.

Y en su virtud:

La Seccion opina que procede declarar nulas las elecciones últimamente celebradas en Puenteceeso, procediéndose á otras nuevas, dándose primeramente cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 17 de Septiembre de 1870:»

Visto; y

Considerando que las disposiciones del decreto de la Regencia, que se cita, de 17 de Septiembre de 1870, tuvieron por objeto exclusivo preparar las listas y actos necesarios para las elecciones generales de Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Ayuntamientos que habían de verificarse entonces conforme á las nuevas leyes de 20 de Agosto del propio año:

Considerando que dichas disposiciones, aunque no fueran de carácter transitorio se derogaron, en cuanto á los Ayuntamientos,

por otro Real decreto de 12 de Enero de 1871, según el que se ordenó además que las elecciones municipales tuvieran lugar en la época y plazos marcados en las leyes Municipal y Electoral de aquella fecha, y ni éstas, ni la que hoy está vigente, cuya primera disposición adicional deroga todas las anteriores relativas al régimen municipal, establecen la publicación de los locales de los Colegios ocho días antes de la elección, ni hacen referencia en sentido alguno á dicho decreto:

Considerando que el anuncio de los locales viene haciéndose constantemente al mismo tiempo que se publica la designación de los Presidentes de las mesas interinas, ó sea dos días antes de la elección, con arreglo al art. 51 de la ley Electoral:

Considerando que el Ayuntamiento suspenso de Puenteceso, al hacer el señalamiento de locales en 18 de Abril, tampoco se arregló al art. 13 de dicho decreto, pues aparece la designación, trece y no ocho días antes, llamando la atención que no resulte acreditado en el expediente ni el acuerdo ni la publicación del mismo por medio de edictos, como trató de hacerse respecto de la distribución de cédulas por medio de diligencias, con fechas en blanco y algunas sin autorización, de lo cual no es ilógico inferir que se anticipó la fecha del acuerdo para eludir responsabilidades:

Considerando que, si bien el Notario da fe en 29 de Abril de haber visto fijados los edictos en los locales designados en el 18, esta fijación lo mismo pudo haberse hecho el propio día, antes de la llegada de aquel funcionario, que en otro, con el proyecto de preparar reclamaciones ulteriores, que no resulta cuándo haya tenido efecto:

Considerando que el Notario, al citar nominalmente en las actas á los que se dijeron electores y que se retiraron sin votar por no hallarse abiertos los locales, no da fe del conocimiento de dichas personas, ni que fueran tales electores, ni aparecen testigos instrumentales que garantizasen la identidad de los mismos, ni la circunstancia de hallarse cerrados aquellos locales excluye que hayan ido á ejercitar su derecho, si lo tenían, á los legítimos:

Considerando que el señalamiento de locales que se hizo por el nuevo Ayuntamiento

en 27 de Abril cuatro días antes de la elección y lo mismo la designación de Presidentes de las mesas interinas, consta del expediente de un modo auténtico y solemne, que se anunció por edictos en todas las parroquias del distrito, en las cuales ha debido ser bien conocida, pues de 484 electores que tiene el término tomaron parte en la elección 316, sin reclamación ni protesta alguna contra la verdad de la misma; se declara no haber lugar al recurso interpuesto y válidas las elecciones verificadas, de conformidad con lo resuelto por la Junta de comisionados y por la Comisión provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1888.—*Moret.*—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña
(*Gaceta del 9 de Agosto 1888.*)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para el cargo de Concejal á D. Bernabé Villuela por consecuencia del recurso que deja promovido por los mismos contra la providencia de este Gobierno, que no dió curso al entablado para ante este Ministerio, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada promovido por el Alcalde y tres Concejales de Sotillo de la Rivera contra el acuerdo de la Comisión de Burgos, que declaró con capacidad para ser Concejal á Don Bernabé Villuela, y el deducido contra la providencia del Gobernador que les devolvió dicho recurso para que lo presentaran ante la Comisión provincial.

El Ayuntamiento declaró incapacitado á Villuela, porque siendo Concejal había ocupado con materiales para la construcción de una casa el piso bajo de la Consistorial, y como quiera que se le exigieran en tal concepto 80 pesetas por alquiler, y no se conformó con ello, creían que tenía contienda pendiente con la Corporación.

La Comision provincial reputó que el interesado no estaba comprendido en el caso 6.º del art. 43 de la ley Municipal, y notificando este acuerdo al Ayuntamiento en 22 de Abril último, se presentó recurso de alzada para ante ese Ministerio en el Gobierno de la provincia con fecha 2 de Mayo, el cual se devolvió con oficio del mismo dia al Alcalde para que se entablara ante la Comision.

Los reclamados afirman que venciendo en dicho dia el plazo de diez que concede el artículo 146 de la ley Provincial, la resolucion del Gobernador equivalía á desestimar el recurso.

Establece el art. 144 de dicha ley que los recursos se entablarán ante la autoridad que haya dictado la resolucion, y como quiera que segun dispone el 28 de la misma, el Gobernador, como Jefe de la Administracion provincial preside con voto la Diputacion y la Comision cuando asiste á sus sesiones, es indudable que no puede decirse que el recurso entablado dentro del plazo ante esta Autoridad debe dejar de admitirse.

En su consecuencia, la Seccion opina que procede que se deje sin efecto la providencia del Gobernador de Burgos y se declare que el recurso fué interpuesto en tiempo, y se prevenga á la Comision provincial que por conducto del Gobernador y en el plazo de ocho dias remita á ese Ministerio el expediente original para que se pueda dictar resolucion en el mismo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, y á fin de que en el plazo indicado remita V. S. el expediente reclamado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1888.—*Moret*.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

(*Gaceta del 10 de Agosto de 1888.*)

Seccion cuarta.

NUM. 2673.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Habiendo desaparecido de su domicilio el dia 31 de Julio último Guillermo Lopez, vecino de Villacarralon, cuyas señas á continuacion se detallan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, y demás agentes de mi autoridad indaguen su paradero y me den cuenta.

Señas del Guillermo.

Estatura regular, cara larga, pelo blanco, ojos azules, nariz regular, edad 65 años, vá sin documentos, viste borceguies blancos, pantalon, chaqueta y capote titulado de paño de Mota negro, y sombrero negro, todo usado.

Valladolid 10 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Junta provincial de Instruccion pública

DE

VALLADOLID.

SESION DEL DIA 20 DE JULIO DE 1888.

Bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y con asistencia de los señores Amo Luis, Minayo, Lacort, Cuesta, Gullón, García Gil é Inspector, se dió lectura del acta de la sesion anterior que fué aprobada, tomándose acto seguido los siguientes acuerdos:

Remitir al Sr. Gobernador el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, solicitando subvencion de fondos del Estado, para la construccion de Escuelas y habitaciones para los Profesores, informando que es acreedor al 75 por 100 del importe total de las obras.

Pasar á informe del Sr. Inspector de primera enseñanza la comunicacion del Alcalde de Casasola y la certificacion del acuerdo del Ayuntamiento de Villalba dei Alcor, en que

dan cuenta de los resultados de los exámenes verificados en dichas Escuelas, para que proponga lo que estime oportuno.

Aprobar el nombramiento de Habilitado de los Maestros del partido de Valoria la Buena, hecho por los mismos á favor de D. Isaac Bustos, segun resulta del acta de la eleccion verificada en 29 de Junio último. Y el de don Federico Lopez para el partido de Tordesillas, tan pronto como este preste la fianza exigida por los Profesores de dicho partido, haciéndole saber este acuerdo.

Aprobar el nombramiento de Auxiliar de la Escuela de párvulos de Tudela de Duero, hecho á favor de D.^a Manuela Argüellada, por el Maestro propietario de dicha escuela D. Filomeno Martin, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884 y ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Rector á fin de que se la expida el correspondiente título administrativo.

Conceder un plazo de 30 dias á la Maestra Doña Victoriana Cedrun, para la rendicion de cuentas del material de la Escuela de Castriello Tejeriego, correspondientes á los años 1883-84, 1884-85 y 1885-86.

Manifiestar al Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital, en contestacion á sus comunicaciones de 2 del actual en las que participa el nombramiento de Auxiliar para la Escuela de párvulos de 4.º distrito y que la del 2.º ha quedado instalada definitivamente en la planta baja de la casa número 24 de la calle del Obispo, cumpla con lo que la ley ordena respecto de ambos asuntos.

Pasar á informe del Sr. Inspector de primera enseñanza la comunicacion del Alcalde de Ceinos en la que manifiesta el abandono en que se encuentra aquella Escuela de niños por efecto del mal estado de salud del Maestro, para que proponga cuanto crea conveniente al buen servicio.

Incluir en relacion de descubiertos las cantidades que se adeudan á los Profesores de Campaspero por sus haberes de los años económicos de 1885-86, 1886-87 y 1887-88.

Interesar al Ayuntamiento de Tamariz de Campos la celebracion con los Maestros de nuevo convenio sobre retribuciones ó que por la Junta local se proceda al señalamiento de las mismas.

Al Habilitado del partido de Olmedo la retencion de la cuarta parte del sueldo que disfruta el Maestro de la Escuela de niños de Iscar.

Poner en conocimiento del Sr. Rector el acuerdo del Ayuntamiento de Ataquines creando una plaza de Auxiliar para la Escuela de niños de aquella localidad por si estima oportuno el anuncio de la misma y que se den gracias al Ayuntamiento por el sacrificio que se impone en favor de la enseñanza.

Recomendar al Ayuntamiento de Robladillo el convenio de retribuciones con la Maestra de la Escuela de aquel pueblo.

Nombrar una comision del seno de esta Junta compuesta de los señores Gavilan y Lacort para que propongan cuanto consideren conveniente en vista de la memoria de visita de inspeccion á las Escuelas de los pueblos de esta provincia.

Nombrar Maestro interino para la Escuela de ambos sexos de Villafranca de Duero, hasta tanto que se provea en propiedad.

Manifiestar á D. Pedro Sierra en vista de instancia de 8 del actual que no es de la competencia de esta Junta el conocimiento de los hechos que denuncia.

Librar á favor del habilitado de Medina del Campo los haberes correspondientes á D. Julian García Diez, Maestro de una de las Escuelas de Rueda y que pertenecen al 3.º y 4.º trimestre de este ejercicio para su entrega al interesado toda vez que ha sido rehabilitado para volver al desempeño de su cargo.

Que se remitan á la Junta Central de Derechos pasivos, en lo sucesivo, los talones de transferencia de las cantidades que se entreguen en el Banco á nombre de aquella Corporacion segun ordena la misma en comunicacion de 13 de Junio último.

Transcribir al Ayuntamiento y Maestra de Villanubla el acuerdo del Consejo universitario recaido en el expediente instruido á dicha Profesora para el cumplimiento del mismo.

La Junta quedó enterada de los nombramientos hechos por la Direccion general de Instruccion pública para las Escuelas de Villalon, á favor de D. Santiago Gonzalez Pisador y Doña Prudencia Vega Nuñez y de haberse hecho saber á los interesados y Alcalde.

De haberse rehabilitado á D. Julian García

Diez para volver al desempeño de su Escuela de Rueda y de haber sido comunicada dicha resolucíon al interesado y Alcalde.

De haberse expedido certificaciones de ingreso por atencíones de primera enseńanza de los ejercicios de 1885-86 y 1886-87, al Ayuntamiento de Villanubla.

De una comunicaci3n de la seńora Directora de la Escuela Normal de Maestras participando el día en que han de tener lugar los exámenes de las alumnas que concurren á la escuela práctica agregada á dicha Normal.

De una comunicaci3n del Sr. Inspector de primera enseńanza en que participa su regreso de la visita que estaba practicando á las Escuelas que comprende el itinerario aprobado y publicado en el *Boletín oficial* de 5 de Abril último.

De haber tomado posesi3n en 22 de Junio último de la Escuela de niños de Siete Iglesias D. Victor Lozano nombrado por la misma en virtud de oposici3n.

De haber resultado vacantes las Escuelas de niños de La Seca, Montealegre, Encinas de Esgueva, y la de niñas de este último pueblo acordándose el nombramiento de interinos y dar cuenta de sus vacantes al Rectorado.

De una comunicaci3n del Maestro de Alaejos D. Nicolás Fernandez participando haber suspendido las clases por haberse presentado en el pueblo la epidemia variolosa.

De haberse reclamado los datos pedidos por el Rectorado en comunicaci3n de 22 de Junio último para resolver sobre el derecho á nombramiento del Maestro de la Escuela de Palazuelo de Vedija y finalmente la Junta quedó enterada de la existencia que resultaba en 30 de Junio en la Sucursal del Banco de España en su cuenta corriente era de pesetas 46.148'88 con lo cual terminó la sesi3n.—El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

Secci3n quinta.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que el día doce de Setiembre próximo y hora de las doce de su mańana ten-

drá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la de la Ciudad de Toro, sin sujeci3n á tipo fijo, la venta en pública subasta de la finca que despues se deslindará para con su producto hacer pago á D. Antonino Garcia Arranz, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de tres mil pesetas, intereses de un diez por ciento anual y costas que le está adeudando Don Lorenzo Mariscal, que lo es de la Ciudad de Toro, advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos las personas que deseen interesarse en indicada subasta.

Dado en Valladolid y Agosto diez de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Finca objeto de la subasta.

Un horno, siete casas, panera, huerta con noria y caseta para el hortelano, que todo constituye una sola finca que anteriormente fué Convento de Religiosos Descalzos del orden de San Francisco, situada en el casco de la Ciudad de Toro, calle San Anton, teniendo hoy diferentes puertas principales señaladas con los números treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis y cuarenta y ocho, siendo su medida superficial ocho mil doscientos ocho metros cuadrados y todo linda al Naciente con calleja que vá á la Ronda: por Mediodía con la calle Larga, por el Poniente con la expresada de San Anton y por el Norte con corral de Juan Garrido, con otro corral de D. Valentin Sambreicio y con Plazuela del Templo, la cual fué tasada en la cantidad de doce mil ciento treinta y una pesetas.

(Talon núm. 106.)

Don Hilario Martinez, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi testimonio se siguen autos ejecutivos de los que se hará expresi3n en los cuales se ha dictado el edicto que á la letra dice así:

Edicto original.—Don Manuel Villazan Pulgar, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.—Por el presente hago saber: Que á virtud de autos ejecutivos que se siguen á nombre de D. Francisco Fol Neira, de esta vecindad, por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, contra D. José María Herrero, su convecino, sobre pago de dos mil ciento treinta y siete pesetas, intereses y costas, fué embargada una parte de la casa número cinco de la calle de los Jardines, consta de planta baja, distribuida en portal de entrada, horno, y local de elaboracion del pan, patio con pozo de aguas claras, cobertizo y cuadras, de piso principal, solana y su correspondiente cubierta de tejado la que se adjudicó al D. José María Herrero como pagador de deudas en la testamentaria de Bruna Sevilla, la que tasada por peritos la dieron la de cuatro mil ciento ochenta y seis pesetas cuarenta y nueve céntimos y anunciado el remate para el dia veintitres de Junio último y como no hubiera posturas fué señalada para la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion el veinticuatro de Julio siguiente y como no pudiese celebrarse en razon á que era festivo, se ha solicitado por la parte, que se anuncie nuevamente con las mismas condiciones que la anterior á cuyo efecto se señala el dia quince de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que las personas á quienes interese y quieran tomar parte en dicho remate tienen que hacer la consignacion del diez por ciento del importe total de la tasacion por mas que se rebaja el vinticinco por ciento para la subasta y además que los títulos de pertenencia de la expresada parte de casa se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, Plazuela del Museo, número cinco, durante el término de los edictos á fin de que se enteren á su satisfaccion sin que despues puedan reclamar ninguno otro y cuya subasta se verifica libre de toda carga y gravamen.

Dado en Valladolid á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Villazan Pulgar.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Hilario Martinez.

El edicto inserto corresponde á la letra con

su original á que me remito caso necesario y en prueba de ello y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia pongo el presente que firmo en Valladolid á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado, Hilario Martinez.

(Talon núm. 107.)

Don Hilario Martinez, Licenciado en Jurisprudencia, Escribano de actuaciones del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en los autos de que se hará expresion se ha dictado el edicto que á la letra es como sigue:

Edicto: Don Manuel Villazan Pulgar, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.—Hago saber: Que para hacer pago á Doña Alfonsa Alonso Gato de la suma de cuatrocientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos que la es en deber D. Casimiro Agudo, vecino de Laguna de Duero y las costas causadas en el pleito de menor cuantía seguido, hoy diligencias de ejecucion de sentencia, como de la pertenencia de este último, se anuncia la venta en pública y judicial subasta y por tercera vez, sin sujecion á tipo, de una casa situada en el casco de Laguna de Duero y su calle Real, señalada con el número treinta, que linda por derecha con otra de Santiago Herrero, por la izquierda otra de Mateo Sanz, y por el accesorio con una Calle sin nombre, tasada en tres mil quinientas treinta y cinco pesetas á deducir cargas; habiéndose señalado para la celebracion de dicho acto el día quince de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, en el local de audiencia de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, debiendo advertirse á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del importe de la tasacion del inmueble; que de no ofrecerse las dos terceras partes de dicha tasacion no será aprobado el remate en el acto sino despues de ofrecido y no aceptado por el deudor y por último, que los títulos de posesion de dicha casa se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan

examinarlos los que quieran tomar parte en la licitacion previniéndoseles además que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Villazan Pulgar.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado, Hilario Martinez.

El edicto inserto corresponde á la letra con su original que obra en los autos de su razon al que me remito caso necesario y en prueba de ello y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia pongo el presente que firmo en Valladolid á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado, Hilario Martinez.

(Talon núm. 108.)

NÚM. 2677.

Don Santiago Martin Negrete, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á Antonio Gonzalez Martinez, de este domicilio, de la cantidad de mil cuatrocientas noventa y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos por costas á que fué condenado su convecino D. Nicasio Gonzalez y Gonzalez, en pleito de mayor cuantía sobre nulidad de una escritura, se sacan á pública subasta como de la pertenencia del D. Nicasio las fincas siguientes:

1.^a La mitad que se supone de una casa la cual adquirió el D. Nicasio en escritura de compra-venta judicial otorgada á su favor en veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos ante el notario Sr. Laguncio; se halla sita en esta villa y calle Derecha al Coso, número seis, manzana primera y confina toda la casa por el frente que dá al Poniente con dicha calle, por la derecha saliendo de ella con otra de D. Santos Tabanera, izquierda con la de herederos de doña Josefa Elipe y con corral de ésta y otro de D. Pedro de la Torre por la parte accesoria, tasada en siete mil quinientas pesetas.

Dicha finca mitad que se supone de una casa tiene un gravamen de cinco mil doscientas cincuenta pesetas á cuya responsabilidad se halla sujeta.

2.^a Otra viña en término de esta villa al pago del Puente Duero, de doscientas diez ce-

pas, lindante con otras de Victoriano Zarza, hoy Silverio Gil y Andrés Gonzalez, valuada en quinientas pesetas.

3.^a Otra tierra tambien en este término á la Vega de Aldeyuso, de una media de sembradura que linda con el camino y tierra de Vicente Marquez, hoy sus herederos, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que los edictos se fijan por el término de veinte dias, los cuales empezarán á correr y contarse desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia teniendo lugar á las once en punto de su mañana cumplidos que sean los veinte dias, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignarse previamente para tomar parte en la subasta el diez por ciento del valor de los bienes objeto de la misma, hallándose de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad.

Dado en Peñafiel á 13 de Agosto de 1888.—Santiago Martin Negrete.—Por mandado de S. S.^a, Lino Martin.

(Talon núm. 110.)

Seccion sexta.

Ayuntamientos, Juzgados, Escuelas, Oficinas, etcétera.

Del magnífico retrato de S. M. Don Alfonso XIII, hecho por el célebre pintor español Domingo, se ha tirado un foto-grabado sobre acero, que se vende á diez pesetas en casa de D. Leonardo Miñon, Acera de San Francisco.

2

(Talon núm. 104.)

A la persona que se la haya extraviado una pollina, puede pasar á recogerla á la calle del Barco de San Vicente, Canal de Castilla, casa del Guarda del campo.

(Talon núm. 109.)

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.